2º.- Encargar a los Apoderados Señores Eduardo Ríos y Alberto Iaruttli, el despacho de los asuntos que tramitan en el Juzgado que atendía el Señor Ramón Cornell (Tres Secretarías cada uno).

15.6.18 E/929. Pasar la precedente nota a estudio de la Comisión de Hacienda.-

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las veinte horas y quince minutos.-

Sesión 17a.-

Día 17 de Julio de 1929.-

En Buenos Aires a las diez y siete horas y veinte minutos del día diez y siete del mes de Julio del año mil novecientos veintinueve, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación los Señores Vocales Ingeniero Don

Manuel Gallardo y Doctores Don Félix J. Lizcaga, Don Juan F. Pasqualetti y Don Pedro Rueda, bajo la Presidencia del Doctor Don Antonio Rodriguez Jáuregui, el Señor Presidente declaró abierta la sesión.-

Acto continuo, se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.-

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

Sección Capital.-

18.313- 20/928- Aprobar los servicios que, como directora interina de la escuela de adultos n.º 8 del Consejo Escolar 20º, viene prestando desde el 16 de Agosto ppdo y hasta tanto se designe titular de la misma, la directora de la escuela diurna n.º 13 del citado Distrito, Sra María Angélica Moreno de Amaya.-

13.411 I/928. Dejár sin efecto la resolución de fs 3, y por consiguiente mantener el nombre de "República del Paraguay" a la escuela n.º 10 del Consejo Escolar 2º.-

8258 4/929- Autorizar al Comité Nacional de la Juventud de San Juan Evangelista, para colocar una placa de bronce en el frente de la escuela n.º 1 del Distrito 4º, dedicada al Presidente de la Primera Junta de Gobierno Patrio, Don Cornelio Saavedra, con motivo de celebrarse este año, el primer centenario de su fallecimiento.-

21.307- 16/927 No hacer lugar al pedido formulado por la Mutualidad Antituberculo-

sa del Magisterio a fs. 33.-

4926. E/928. Reservar este expediente hasta su oportunidad.-

11.444 B/929. Autorizar la liquidación del importe de la factura de fs. 1 a favor del Banco de la Nación Argentina como lo solicita en su nota de Mayo 29 del corriente año.-

19.980 O/927. Archivar las presentes actuaciones.-

9090 S/929. Hacer saber a la oficina recurrente que en los casos consultados a fs. 1, no debe exigir reposición del sellado.-

8188 O/929. 1º.- Autorizar la adquisición mediante licitación privada y hasta por importe de $ 3.200 m/n, de diez máquinas de escribir con destino a la Oficina Judicial, quedando facultada la Presidencia para entender en la adjudicación.-

2º.- Imputar el gasto al Anexo E, Inciso 11, Item 3, Partida 38 del Presupuesto General Vigente.

5109 E/929. Aprobar el programa de jardinería y horticultura para las escuelas de niños débiles que propone la Dirección del Club de Niños Jardineros.-

11.799 S/929. Autorizar la adquisición de 940 carpetas con destino a la Oficina de Archivo, aprobándose al efecto el presupuesto de la casa Oercinde cuyo importe de $ 1.452.00 se imputará al Anexo E, Inciso 11, Item 3, Partida 28 del Presupuesto en vigor.-

20.825 9/927. Fijar en definitiva los siguientes alquileres para la celebración del contrato de locación por las fincas calle Cabrera nros. 3430/44, ocupadas por la escuela nº 13 del Distrito 9º.-

Desde el 1° de Enero hasta el 10 de Abril ppdos $600; desde esta última fecha hasta el 25 de Junio último $750, corriendo en lo sucesivo el alquiler de $800 - fijado en la resolución de fs 59 del expediente.-

962 14/925. Dirigir nota a la Municipalidad de la Capital solicitándole la cesión de los lotes Nros 12.- 13 y 14 del plano de fs 38 adyacentes al lote cedido anteriormente en la esquina Goday Cruz y Castillo para construcción del local para la escuela n° 4 del Consejo Escolar 14° en vista de que en el único lote donado no es posible edificar un local apropiado y los lotes indicados son de propiedad de la Municipalidad.

24.299 13/928. Autorizar la celebración de nuevo contrato de locación por las fincas calles Figueroa Nº 1063 y Espinosa Nro. 1239-41- ocupadas por la escuela n° 8 del Distrito 13°, en las siguientes condiciones.

Término: hasta el 15 de Diciembre de 1933, con opción a un año más por parte del Consejo.-

Alquiler: $585.00 m/n mensuales, pagadero desde la fecha de la firma del contrato.

Obras: el propietario ejecutará por su exclusiva cuenta dentro de plazo prudencial y sin crearle dificultades al funcionamiento de la escuela todas las indicadas en la planilla de fs 5 a 7 vuelta del expediente.

21.684 D/928 Establecer que los Apoderados del H. Consejo no podrán substituir su mandato sin prévia autorización de la Oficina Judicial y que se considerará falta grave

y suficiente para revocar el poder, hacerlo suplanar tal requisito.-

11.739 O/929. Autorizar la adquisición de una máquina de calcular de la marca y modelo indicados en el informe de fs. 7 y vuelta del expediente, con destino a la Inspección Administrativa de las Leyes Nros. 8890 y 11.287; debiendo imputarse el correspondiente importe de $ 1.080.00 m/n, al Anexo E, Inciso 11, Item 3, Partida 38 del Presupuesto General Vigente.-

5454 I/929. 1º.- Autorizar la adquisición mediante licitación privada, de los bancos y herramientas de carpintería de costo total presupuesto en la suma de $ 1.500.0 m/n, que se solicita por este expediente con destino a las clases de trabajo manual del Instituto Bernasconi, quedando facultada la Presidencia para entender en la adjudicación.-

2º.- Imputar el gasto al Anexo E, Inciso 11, Item 3, Partida 38 del Presupuesto General Vigente.

12351 B/929. Acordar los útiles que menciona División Contralor a fs. 2 vuelta a la Sociedad Pro. Escuela Industrial de Punta Alta.-

5968 D/929. Autorizar el pago de la suma de $ 839. a favor del Sr. J. Montador en concepto del transporte de alumnos y maestros realizado en Enero, Febrero y Marzo del corriente año, con motivo de la instalación de las Colonias de Vacaciones,- imputándose el gasto en la forma indicada por Dirección Administrativa a fs. 14.-

Sección Provincias.-

6604 E/929. 1º- Descontar de los haberes del Sr. Sebas-

tían J. Acuña, director de la escuela nº 46 de Entre Ríos, la suma equivalente a diez días de sueldo, por no haberse presentado en época reglamentaria para tomar posesión de su cargo, durante el presente curso escolar.—

2º.—Apercibir al mencionado director por su falta de puntualidad, haciéndole saber que en caso de reincidir será separado de su puesto.—

4830 J/929. 1º.- Dejar sin efecto la resolución de fs 50 en cuanto atañe a la locación de nueva casa para funcionamiento de la escuela nº 138 de Junín (Provincia de Buenos Aires) y autorización para efectuar el traslado.—

2º.—Mantener dicha escuela en el local que ha venido ocupando desde su fundación y por el que se autoriza a renovar el contrato de arrendamiento mediante el alquiler de $ 70 m/n mensuales y en las demás condiciones de práctica.

5923 S/928 Estar a lo resuelto en noviembre 16 de 198 (fs 12) y archivar este expediente.—

22801 T/928 1º.- Dejar sin efecto la resolución adoptada en el exp 16.280-T/927 en cuanto se aprobó el presupuesto presentado por el Sr Sergio J. Correa importe de mil pesos para efectuar las reparaciones necesarias en la escuela nº 22 de Tucumán.—

2º.—Autorizar la inversión de $ 1.528.95 para efectuar las mencionadas reparaciones en la forma propuesta por la Inspección Seccional de Tucumán de

conformidad con la planilla corriente a fs 2 bis.
3º- Imputar dicha suma en la forma indicada por Dirección Administrativa. -(fs 14).-

Sección Territorios.-

5645 R/920 1º- Declarar desiertas las licitaciones públicas celebradas con fechas 22 y 30 de Noviembre ppdo. para adjudicar, respectivamente,
9781 R/927 las obras de construcción del edificio para la escuela nº 11 de Fray Luis Beltrán (Río Negro), y de ampliación del edificio ocupado por la escuela nº 10 de Choele-Choel (del mismo territorio).-

2º- Disponer un nuevo llamado a licitación pública por el término de ley, en esta Capital y en Viedma (Río Negro), para adjudicar ambas obras en conjunto.-

Sección Capital

~~El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha, resuelve~~:

15857 E/929 Aprobar el siguiente Reglamento de Licencias, Inasistencias y sueldos.

Artículo 1º- El Consejo Nacional de Educación podrá conceder licencias y justificar inasistencias al personal titular e interino de la Repartición, en las condiciones que se expresan en la presente reglamentación, prévio cumplimiento estricto de los requisitos que se establecen en la misma. -(Agosto 6 de 1926).

Enfermedad.-

Sueldo término Artículo 2º.- El término máximo de licencia por enfermedad, excluida la tuberculosis, será el determinado por el artículo 20; acordándose goce de sueldo por un

total de 45 días, por curso escolar al personal docente y por año al administrativo, computándose dentro de ese término las licencias e inasistencias con sueldo habidas con anterioridad por enfermedad y asuntos particulares.-

Embarazo a término.

Tiempo y sueldo.

Artículo 3º.- Al personal parturiente se le acordará licencia por 60 días, con goce de sueldo la que comenzará a contarse desde el día en que su estado le impida concurrir a sus tareas a juicio del facultativo habilitado.- El plazo de las licencias por esta causa se considera terminado a los treinta días del alumbramiento (Octubre 24/923).-

Aislamiento.-

Sueldo.

Artículo 4º.- En los casos de enfermedades infecto-contagiosas de algun miembro de la familia o persona que habite en el domicilio de un maestro o cuando se trate de enfermedad personal y solo en el período de aislamiento, las inasistencias en que pueda incurrir, serán justificadas con goce de sueldo y consideradas independientemente de las motivadas por otras causas.-

Comunicación y comprobación.

Art. 5º.- En los casos a que se refiere el artículo anterior, el personal está obligado a dar cuenta inmediatamente a su superior inmediato y al facultativo habilitado, debiendo éste último comprobar la enfermedad denunciada, determinar el período de aislamiento, dictar las medi-

pd

das profilácticas necesarias y expedir, oportunamente, el certificado haciendo constar las inasistencias y el momento en que el maestro pueda reanudar sus tareas.-

Reanudación de tareas. Art. 6°.- Los directores no podrán dar posesión del cargo al personal sometido a aislamiento sin el certificado a que se refiere el artículo anterior (Agosto 6/926 y Diciembre 7/927).

Tuberculosis.-

Sueldo y término. Art. 7°.- El término máximo de las licencias por tuberculosis será el fijado por el artículo 20°, y el sueldo, el que acuerde la respectiva partida del Presupuesto en vigor.-

Pasajes y Viáticos. Artículo 8°.- El Consejo Nacional de Educación acordará pasajes especiales, tanto de ida como de vuelta y viático de viaje, al personal tuberculoso que ingrese al Sanatorio Nacional de Santa María (Córdoba) y a los que necesite para su curación, trasladarse de su residencia habitual a otras zonas climatéricas de la República, propicias para el fin que se menciona, siempre que en cada caso se compruebe, previamente, la imposibilidad de su ingreso al citado Sanatorio (Setiembre 3/928 y Agosto 6/926).-

Fallecimiento de parientes.

Comprobación, término y sueldo.- Art. 9.- Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos, se acordará licencia por siete días, con goce de sueldo, y la causal se comprobará con el certificado de defunción o aviso fúnebre (En la sobre-

tud de licencia, se hará constar el grado de parentezco).- Agosto 6 de 1926.-

Comprobación y sueldo. Art. 10°.- Las licencias por servicio militar, se acordarán con goce del 50% del sueldo, debiendo acompañarse a la respectiva solicitud un certificado del Jefe de la Unidad (Regimiento, Buque, Escuela, etc). en el que conste el nombre del conscripto, clase, día para el cual ha sido convocado, el de la presentación a la Unidad y tiempo que deberá permanecer en las filas (Agosto 6 de 1926).-

Asuntos particulares.

Tiempo y Sueldo Art. 11°.- Se acordarán licencias por asuntos particulares por un término máximo de quince días, por curso escolar al personal docente y por año al administrativo, con goce de sueldo, computándose en ese término las licencias e inasistencias acordadas con sueldo por la misma causa o enfermedad dentro de los 45 días a que se refiere el artículo 2°.-

Durante los treinta días anteriores y posteriores a las vacaciones (verano e invierno), no se acordarán licencias ni se justificarán inasistencias por esa causa. (Agosto 6 de 1926).

Fuerza mayor.

Sueldo Art. 12°.- Las inasistencias por razones de fuerza mayor debidamente comprobada, impedimentos por huelgas, interrupción de los medios de locomoción, etc), se considerarán aisladamente de las inasistencias habidas por otros motivos.

La falta o interrupción de los medios de locomoción no se tendrá en cuenta para justificar inasistencias, a los directores de la Capital, directores y maestros del interior, en los casos en que por conveniencia particular vivan alejados de la escuela.- El mal tiempo o las dificultades de tránsito por la existencia de lodo, no constituirán causas hábiles para justificar las inasistencias al personal masculino, como motivadas por razones de fuerza mayor.- (Diciembre 7 de 1927).

Para ausentarse para el extranjero.-

Comprobación y término

Artículo 13°.- Para ausentarse a la República Oriental del Uruguay, se acordará licencia, invariablemente, sin goce de sueldo, por un término no mayor de 15 días, por curso escolar al personal docente y por año, al administrativo, y para ausentarse a los demás países limítrofes se acordará hasta treinta días, también sin sueldo, debiendo comprobarse oportunamente en Estadística o Inspecciones Seccionales de Provincias y Territorios, el tiempo de permanencia en esos países, con certificados de los Cónsules argentinos (Enero 21 de 1927).-

Comprobación y término

Artículo 14°- Para ausentarse o permanecer en otros países se acordará licencia sin sueldo, por un término no mayor de seis meses por curso escolar al personal docente y por año al administrativo, debiendo comprobarse oportunamente con el pasaporte, en Estadística o Inspecciones Seccionales de Provincias y Territorios la causal invocada (Agosto 6 de 1926).

Licencia y prórroga. — Art. 15°.- Toda licencia o prórroga que solicite el personal desde el extranjero cualquiera que sea la causa que se invoque, será acordada, invariablemente, de conformidad con los artículos 13° y 14°.-

Goce de sueldo.

Prórrogas — Art° 16°- Se podrá acordar mayor tiempo de sueldo en las licencias por otras enfermedades, con exclusión de las concedidas por bacilosis, en la proporción que se determina en el artículo siguiente, prévia comprobación de los extremos que se citan:

(a).- Certificación de la enfermedad de acuerdo con el art° 51.

(b).- Antigüedad del solicitante comprobada por Estadística.-

Antigüedad y concepto. — (c).- Concepto profesional de Bueno o Muy bueno en los últimos cinco años de servicios expedidos por la Inspección General respectiva o por el Jefe de la Oficina.

Cuando por circunstancia ajena a la voluntad del peticionante no sea posible hacer la calificación profesional durante los cinco últimos años de servicios, deberá considerarse satisfecho el requisito, con la presentación de los conceptos emitidos, siempre que se determine y justifique la causa que impidió dar la calificación por los años restantes (Agosto 6 de 1926 y Octubre 26 de 1927).

Término de sueldo. — Art° 17°- Las licencias por enfermedad despues de los 45 días, por curso escolar para el personal docente y por año para el administrativo, se acordará hasta

completar el término máximo, prévia comprobación de los extremos citados en el artículo anterior:

(a)- Sin goce de sueldo al personal con menos de cinco años de servicios en la Repartición.

(b) 135 días con el 50% de sueldo, al personal con cinco años en la Repartición.

(c)- 135 días con el 75% de sueldo, al personal con 13 años de servicios en la Repartición.-

(d)- 135 días con el 100% de sueldo, al personal con veinte años de servicios en la Repartición.

Trámite y término — Artículo 18°- El goce de sueldo en las licencias por enfermedad que excedan de los 45 días, se solicitará separadamente del pedido de licencia y dentro del término de duración de esta, no debiendo darse curso a las solicitudes presentadas con posterioridad. (Setiembre 28 de 1928).

Formación de expedientes. — Artículo 19°- La oficina de Estadística formará dos expedientes por mes con las solicitudes de sueldo, debiendo elevarlas a la Superioridad con un cuadro resúmen los días 15 y 30 de cada mes. (Setiembre 16/921).

Tiempo máximo de las licencias.-

Artículo 20°:_ El término máximo de las licencias por tuberculosis u otras enfermedades o cuando medien ambas causas a la vez, será de 18 meses para el personal docente y 22 para el administrativo, con exclusión de las vacaciones.-

Cuando se haya obtenido licencias por otras enfermedades y luego se solicite nuevos permisos por tuberculosis o vice-versa, du

rante el mismo curso escolar o año, será indispensable para su concesión la intervención del Cuerpo Médico Escolar, a cuyo efecto deberá acompañarse un certificado subscripto por dos médicos Inspectores con el V°B° del Director de la citada Inspección.- En los casos en que el peticionante se encontrara radicado fuera de la jurisdicción del Cuerpo Médico Escolar, deberá acompañarse la historia clínica de la enfermedad, extendida en los formularios que deberán requerirse en la citada oficina, y subscripto por el médico que corresponda.-

En este último caso, será indispensable la información del Cuerpo Médico Escolar a los fines de determinar si procede el pedido (Enero 21 de 1927).

Licencia y justificación despues de los dos años.

Artículo 21°.- El personal que hubiera gozado del máximo de licencia y reanudara sus tareas por un tiempo menor de dos meses, no podrá gozar de nueva licencia y justificar inasistencias posteriores.- Cuando hubiere reanudado sus tareas por dos meses, podrá gozar de nueva licencia, pero sin sueldo, en el curso escolar o año, según sea personal docente o administrativo, respectivamente. (Agosto 6 de 1926).

Cesantia y reincorporación.

Cesantía, reincorporación y sueldo, etc.-

Artículo 22°.- Vencido el límite máximo de la licencia, el licenciado quedará cesante si persistiera su incapacidad para el desempeño de sus funciones, y tendrá derecho a su reincorporación en la más

ma categoría si solicitara dentro del término de cinco años, una vez que compruebe haber recuperado sus aptitudes físicas para el desempeño del cargo, pero sólo percibirá haberes desde el día en que entre en funciones.-

A los efectos de la reincorporación, los ex-directores y ex-maestros que hubieran gozado de buen concepto serán incluidos en ternas de candidatos en la primera vacante. (Agosto 6 de 1926).-

Profesores especiales.-

Computación por horas.

Artículo 23.- Los profesores especiales podrán gozar de los beneficios de la presente reglamentación, debiendo computarse sus licencias e inasistencias por horas y no por días. (Agosto 6 de 1926).-

Maestros auxiliares.-

Disponibilidad sin sueldo.-

Artículo 24.- Los maestros en las condiciones del Volante 31, que no pudieran continuar sus tareas en las aulas, quedarán en disponibilidad sin goce de sueldo, hasta tanto sean ubicados como maestros auxiliares.

Suplentes

Licencias y justificación de inasistencias

Artículo 25.- Al personal suplente no se le concederá licencia ni se le justificará inasistencias.-

Vacaciones

Artículo 26.- El personal nombrado con carácter de suplente, cualquiera que sea el término de la duración de sus servicios, no tiene ningún derecho a sueldo de vacaciones.-

Comunicación de funcionarios.

Licencias no reglamentarias.

Artículo 27.- Es obligación de todo funcionario qe eleva una solicitud de licencia o jus-

tificación de inasistencia, llamar la atención del Consejo sobre cualquier circunstancia que quite al pedido su carácter de cosa normal, y los que silencien hechos de esta naturaleza, serán pasibles de las medidas disciplinarias que correspondan. (Setiembre 9 de 1918).

Licencias sin hacerse cargo del puesto.

Artículo 28°.- Cuando un miembro del personal solicite licencias sin hacerse cargo del puesto para el cual ha sido nombrado, los directores o Jefes de la Oficina deberán hacerlo constar, sin excepción, al elevar la solicitud, a fin de adoptar la resolución que corresponda. (Setiembre 9 de 1918).

Inasistencias.-

Justificación por los directores.

Art. 29.- Los directores de escuela están facultados para justificar al personal, por cualquier causa, hasta 15 inasistencias en el curso escolar o el equivalente en horas a los profesores especiales a excepción de los treinta días anteriores y posteriores a las vacaciones en que solo podrán hacerlo por enfermedad comprobada.

A los profesores especiales, podrán justificar por curso escolar hasta la mitad de las horas asignadas en un mes.- (Agosto 6 de 1926 y Marzo 4 de 1927).-

Excepción al artículo anterior.

Art. 30.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior, al personal de las escuelas anexas a los cuerpos del ejército, marina y cárceles, cuyas 15 inasistencias deberán ser justificadas por la Inspección General respectiva, previa solicitud elevada por intermedio de la dirección

de la escuela y con el V°B° del Jefe del Regimiento (Art. 41 y 48 del Reglamento).-

Justificación por los C.C.E.E. y Jefes de Oficina

Artículo 31°.- Los Consejos Escolares y Jefes de Oficina podrán justificar al personal administrativo a sus órdenes en las condiciones del artículo 29, las inasistencias en que incurra el mismo. (Agosto 6 de 1926).-

Justificación por Estadística e Inspec. Seccional.

Artículo 32°.- La justificación de inasistencias al personal, por Estadística en la Capital e Inspecciones Seccionales en Provincias y Territorios, se ajustará a lo que establece la concesión de licencia la presente reglamentación (Agosto 6 de 1926).-

Constancia en planilla.

Artículo 33°.- Las inasistencias justificadas de acuerdo con los artículos 29, 30 y 31, se harán constar en las planillas mensuales de personal, especificando claramente las causas que la motivan. (Agosto 6/926).-

Faltas injustificadas.

Artículo 34°.- Las faltas de asistencias injustificadas a clase, conferencias, etc de cualquier funcionario o empleado en la enseñanza, dirección o administración de las escuelas, producirá la necesaria pérdida de una parte de la dotación mensual del empleado o funcionario, en proporción a los días de asistencia obligatoria por los reglamentos. (Diciembre 7 de 1909).

Faltas injustificadas que pasan del 15%.-

Artículo 35°.- Cuando el maestro o empleado haya faltado a la escuela u oficina el 15% de los días que está obligado a concurrir en el año, sin justificar, queda cesante de hecho y de ello se dará cuenta al H. Consejo.

Excepción al artículo anterior.-	Artículo 36:- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior, a los directores y maestros de las escuelas militares, quienes quedarán de hecho cesante, cuando las inasistencias injustificadas lleguen a 15 en el curso escolar (Julio 17 de 1909).-
Personal designado para formar mesas examinadoras.-	Artículo 37:- Los directores no considerarán inasistentes al personal designado para formar mesas examinadoras a los alumnos de las escuelas particulares, durante el tiempo que dure esta función, debiendo exigir a los interesados la comprobación del caso (Marzo 18 de 1922).
Falta de asistencia.-	Artículo 38:- Considérase inasistente al maestro que no concurriese antes de pasar la primera media hora de la fijada para entrar a la escuela, conferencia, acto, o exámen a que fuera convocado por el reglamento o se retirase antes de su terminación sin causa justificada (Art: 83 del Reglamento).
Inasistencia a conferencias, exámenes etc.	Artículo 39º.- Toda falta de asistencia no justificada, a las conferencias, exámenes de alumnos libres, exámen de alumnos de escuelas particulares u otros actos a que deben asistir los maestros, se computará por dos faltas de asistencia a la escuela. (Noviembre 12/914).-
Constancia en planillas.-	Art: 40.- La Inspección respectiva, dará cuenta a la Superioridad a los fines a que hubiere lugar, los casos en que compruebe que los directores no hacen constar en planillas las faltas de asistencias en que incurrieran (Agosto 2 de 1922).-
Justificación.	Faltas de puntualidad.-

Artículo 41°.- Las faltas de puntualidad, podrán ser justificadas por cualquier causa, durante el curso escolar o año por los funcionarios facultados por los artículos 29°, 30° y 31°, computándose estas dentro del número de inasistencias que especifican los mismos.-

Considérase faltas de puntualidad.-

Artículo 42°.- Incurre en falta de puntualidad el maestro que sin ser inasistente llegue después de la hora señalada para la apertura de las clases o acto a que fuere convocado. (Art° 84 del Reglamento).-

Conferencias etc

Artículo 43°.- Dos faltas de puntualidad a conferencias, exámenes de alumnos libres o de escuelas particulares, u otros actos que deban concurrir los maestros, constituyen una inasistencia (Art° 89 del Reglamento).

Computos.

Artículo 44°.- Cuatro faltas de puntualidad del personal constituyen una inasistencia, debiendo computarse en caso de que no se llegue a ese número en el mes, como un cuarto, medio o tres cuartos de inasistencia, a los efectos del descuento correspondiente (Setiembre 27 de 1906).-

Horario alterno.-

Artículo 45°.- En las escuelas de Provincias (Ley 4874) cada falta de puntualidad del personal que preste servicio con horario alterno, serán computadas como un sexto de inasistencia (Diciembre 21 de 1917.)-

Certificados médicos.-

Artículo 46°.- En las solicitudes de licencia y justificación de inasistencia deberá acompañarse el certificado médico dentro del siguiente orden excluyente:

(a)- El personal de la Capital, expedido por el

Cuerpo Médico Escolar.-

(b).- El personal del interior, en el siguiente orden excluyente y por facultativos que residan en la localidad, asiento de la escuela u oficina donde presten servicios el solicitante, salvo casos de imposibilidad o excepción debidamente justificados y visados por el Cuerpo Médico Escolar, autoridad que llegado el caso, solicitará si lo cree necesario, las medidas convenientes.- (Octubre 8/920. Setiembre 22 de 1926).-

(c).- Médico Escolar designado por el Consejo.

(d).- Médico Delegado del D. de Higiene.-

(e).- Médico de la Asistencia Pública.

(f).- Médico de los C.C. de Higiene Provinciales.

(g).- Médico Escolar Provincial.-

(h).- Médico de Policía.-

(i).- Médico particular, legalizado por las Juntas o Consejos de Higiene de la Provincia o Territorio o por la primera autoridad provincial, municipal o policial de la localidad.-

Personal de escuelas militares.

Artículo 47°.- El personal de las escuelas primarias anexas a los cuerpos del ejército, marina y cárceles, deberán presentar los siguientes justificativos:

(a).- Para los maestros de las escuelas ubicadas en la Capital, Campo de Mayo, Liniers, La Plata y Río Santiago, expedidos por el C. M. Escolar.-

(b).- Para los maestros de las escuelas restantes de las unidades militares, los expedidos por la sanidad médica del Ejército o Marina.-

(c).- Para los maestros de las escuelas ane_

xas a las cárceles ubicadas fuera de la Capital los expedidos por el médico oficial del establecimiento carcelario.-

(d)- Para los maestros de la Penitenciaría Nacional y Prisión Nacional, por el C. M. Escolar.-

Certificados dudosos del interior.-

Artículo 48°- Los Inspectores Seccionales de Provincias o Territorios, cuando concurran indicios o presunciones vehementes de la inexactitud de la enfermedad consignada por un facultativo en un certificado médico, aconsejando concesión de licencias o alguna otra franquicia en favor del personal, deberá solicitar la cooperación de las autoridades médicas nacionales, municipales o provinciales, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 61 de la Ley 1420, para hacer la comprobación del caso y dar cuenta al Consejo, enviando los antecedentes acumulados si se comprobara la falsedad, para que este pueda adoptar la medida administrativa que corresponda contra los culpables, sin perjuicio de las sanciones legales prescriptas por los Arts 295, 296 y 298 del Codigo Penal (Diciembre 7 de 1928).-

Traslado del personal para ser examinado por el C. M. Escolar.-

Artículo 49°- Solamente en casos excepcionales estudiados por el C. M. Escolar después de hecha la comprobación a que se refiere el artículo anterior, el Consejo, a propuesta de la Comisión Didáctica ordenará, si lo creyera conveniente, que el peticionario se traslade a la Capital Federal para ser examinados por sus facultativos oficiales.- Los pasajes de ida y vuelta y el viático por tiempo prudencial, para el paciente y su acompañante, estarán a cargo del erario esco_

-lar.-

C. M. Escolar — Primeros 15 días.-

Artículo 50º.- El Cuerpo Médico Escolar extenderá los certificados médicos:

(a).- Con la sola firma de los médicos Inspectores a cargo de los consultorios especiales de otorinolaringología, oftalmológico, y consultorios seccionales, siempre que corresponda a los primeros 15 días en el año.-

Vº Bº del Director.-

(b).- Los que excedan de ese término deberán ser visados por el Médico Director.

Consultorios de especialidades.-

(c).- Los médicos de consultorios de especialidades solo atenderán al personal enviado en consulta por los médicos de su Distrito respectivo, debiendo hacer constar en la historia clínica a requisición de qué médico se hace el exámen.-

Ginecología y partos.-

(d).- El médico Inspector especialista en ginecología y partos, autorizará con su sola firma los certificados que corresponda al personal parturiente.-

Bacilosis

(f).- Los certificados por bacilosis serán expedidos por el médico Inspector especialista; visados por el Médico Director, cuando excedan de los primeros 15 días.-

Diagnóstico y término

Artículo 51º.- Los certificados médicos deberán especificar los diagnosticos de la enfermedad y el tiempo que requiera para su tratamiento.-

Certificado de buena salud.-

Artículo 52º.- El personal que haya hecho uso de licencia por enfermedad, durante un tiempo mayor de treinta días continuados, no podrá tomar posesión de su cargo, sin la presentación a su superior inmediato del certificado médico reglamentario que lo declare en condiciones de reanudar sus tareas.-

Mutualidad Antituberculosa del Magisterio.

Artículo 53º.- Los certificados que extienda la Mutualidad A. del Magisterio, o sus médicos del interior serán gratuitos para todo el personal, trátase o nó de asociados.-

Presentación de solicitudes.-

Faltas por más de 5 días.

Artículo 54.- El personal está obligado a presentar solicitud de licencia, cuando se trate de faltas continuadas por más de cinco días.-

Justificación de inasistencias de escuelas militares.

Artículo 55º.- Las solicitudes de justificación de inasistencias del personal de las escuelas militares se remitirán directamente a la Inspección Técnica, en las mismas condiciones de los pedidos de licencias y deberán ser presentadas antes del 10 de cada mes, las que se refieran a inasistencias incurridas entre el 20 y el 30 del mes anterior y antes del 20 de cada mes las que comprendan faltas incurridas entre el 1º y el 19.- Estos plazos no rigen en los casos de enfermedad grave debidamente comprobada.

Remisión de solicitudes de licencia por los C. E. E. E.

Artículo 56º.- Los C. E. E. E. de la Capital remitirán directamente a Estadística y en el día de su presentación los pedidos de licencia correspondiente a todo el personal de su Jurisdicción, siempre que sean elevados por intermedio de los directores respectivos y con los justificativos del caso.-

Personal administrativo.

Artículo 57º.- Las solicitudes de licencia del personal administrativo deberán ser presentadas a los Jefes de Oficinas, donde preste servicio los interesados, quienes las enviarán a Estadística en el día de su presentación.- Las solicitudes de justificación de inasistencias deberán ser enviadas

a Estadística antes del 3 del mes siguiente al que se produjeron las faltas.

Licencias de profesores especiales.- Artículo 58°.- Los profesores especiales presentarán una solicitud de licencia por cada una de las escuelas en que presten servicios, debiendo acompañar el justificativo reglamentario por la escuela donde cobre sus haberes.

Presentación de solicitudes de justificación.- Artículo 59°.- Las solicitudes de justificación de inasistencias deberán ser presentadas a los directores y elevadas por éstos, antes del día 3 del mes siguiente al que se produjeron, a los C.C.E.E., Escuelas de Niños Débiles y demás establecimientos con personal designado por el H. Consejo en la Capital y a los Inspectores Seccionales en Provincias y Territorios.- Los C.C.E.E. las remitirán a Estadística antes del 5 del mismo en un solo legajo y ordenadas por números de escuelas.-

Licencias que requieran suplentes. Artículo 60°.- En las solicitudes de licencia del personal administrativo, profesores especiales de escuelas primarias, adultos, y personal titular de las escuelas de Niños Débiles, se hará constar bajo la responsabilidad de los Jefes de Oficina y directores, si es necesaria o no la designación de suplentes, y las que lo requieran serán comunicadas por nota que, los directores elevarán en el día a la Inspección Técnica General a efectos de la designación de reemplazantes

Formularios y justificativos Artículo 61°.- Los directores y Jefes de Oficinas verificarán que las solicitudes de li-

cuencia y justificación de inasistencias se ha-
gan en el formulario respectivo y con los justi-
ficativos del caso, no debiendo dar trámite
sino excepcionalmente, a los que no lleven
esos requisitos.-

Vacaciones

Vacación directores, etc. — Artículo 62.- El personal directivo y docente titular o interino, gozará de las vacaciones que se señalan a las escuelas; el personal administrativo tendrá treinta días de vacaciones anuales, los ordenanzas, peones y operarios, siempre que la antigüedad no sea menor de un año, tendrá quince días de vacaciones.- El personal de servicio de las escuelas, podrá gozar de un mes de vacaciones, por turno, siempre que las necesidades del servicio lo permita.- Las vacaciones se considerarán independientemente de las licencias por enfermedad (Agosto 6/926).

Comunicación de funcionarios.- — Artículo 63°.- Los Jefes de Oficina, Secretarios de C.C.E.E. e Inspectores Seccionales de Provincias y Territorios comunicarán directamente a Estadística y con quince días de anticipación a la fecha de iniciación, las vacaciones que hayan concedido al personal administrativo y de servicio a sus órdenes de acuerdo con el artículo anterior.-

Inspectores Técnicos. — Artículo 64°.- Los Inspectores Técnicos de la Capital, gozarán de dos meses de vacaciones, desde el 15 de Diciembre hasta el 15 de Febrero y unos los de Provincias y Territorios, quedando facultados estos últimos para usar de las mismas en el tiempo que crean oportuno, teniendo en cuenta las necesidades de

la Inspección a su cargo (Diciembre 18/932).

Sueldo.-

Artículo 65°.- El sueldo de vacaciones corresponde integramente al titular de las escuelas que haya prestado servicios en el curso escolar precedente.-

Licencia por servicio militar.

Artículo 66°.- El personal que tenga licencia por conscripción militar que deba terminar durante el periodo de vacaciones, tendrá derecho al sueldo íntegro de éstas hasta su terminación, desde el momento en que compruebe haber dejado el servicio de las armas.-

Renuncia en vacaciones

Artículo 67°.- Los maestros titulares que presenten la renuncia de su cargo una vez terminado el curso escolar, tendrán derecho al sueldo de vacaciones dentro de las disposiciones de esta reglamentación, aún cuando ellas no hayan terminado todavía.-

Sueldo por fallecimiento

Artículo 68°.- Cuando se produzca el fallecimiento de un maestro que tuviera derecho al sueldo de vacaciones en la forma establecida por esta reglamentación, durante el último mes del curso escolar o dentro del periodo de las vacaciones, los herederos, previo los justificativos del caso, podrán solicitar la liquidación de los haberes que hubiera correspondido al extinto en todo ese periodo.-

Trámite.-

Aplicación de la reglamentación.-

Artículo 69°.- La oficina de Estadística en la Capital y las Inspecciones Seccionales en Provincias y Territorios aplicarán sin más trámite las disposiciones re-

glamentarios en las solicitudes de licencia y justificación de inasistencias del personal, debiendo elevar a resolución de la Superioridad, solamente aquellos casos que revistan carácter excepcional, y los pedidos de sueldo en licencia y los comprendidos en los artículos 4°, 12°, 13°, 14°, 16° y 17°.- Los Inspectores Seccionales y demás personal técnico superior, elevarán sus pedidos de licencia y justificación de inasistencias, por intermedio de las Inspecciones Generales respectivas, a la Oficina de Estadística, para su resolución. (Noviembre 12/927).-

Comunicación por Estadística.

Artículo 70°.- La Oficina de Estadística comunicará a los C.C.E.E. el tiempo y sueldo que reglamentariamente les ha correspondido a los pedidos de licencia y justificación de inasistencias elevadas por el personal de su jurisdicción y a Contaduría los descuentos que corresponda efectuar.-

Comunicación por los Inspectores.-

Artículo 71°.- Los Inspectores Seccionales de Provincia y Territorios comunicarán directamente a los interesados el resultado que reglamentariamente haya correspondido a sus solicitudes de licencia y justificación de inasistencias.-

Comunicación a Estadística, Inspección y Contaduría.

Artículo 72°.- Mensualmente, las Inspecciones Seccionales de Provincias y Territorios comunicarán las licencias e inasistencias a que se refiere el artículo 69 a la Oficina de Estadística, a la Inspección General respectiva y a Contaduría los descuentos que corresponda efectuar, debiendo además, remitir a la primera de las oficinas

nombradas la documentación correspondiente en legajos separados para el personal administrativo y docente, la que observará o devolverá directamente a las remitentes con las indicaciones del caso, bajo pieza certificada las licencias o justificación de inasistencias que no se ajusten a la reglamentación en vigor.-

La oficina de Estadística comprobará si la concesión de licencias o justificación de inasistencias se han hecho de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, debiendo poner en conocimiento de la Superioridad los casos de incumplimiento o violación de preceptos.-(Agosto 6/926, Julio 20 de 1927, Diciembre 7 de 1927).-

Pases y permutas

Artículo 73°.- En los casos de pases y permutas, los Inspectores de Provincias y Territorios comunicarán a los de las secciones a que pase a pertenecer el personal de sus respectivas jurisdicciones, las licencias e inasistencias que hayan tenido durante el año o curso escolar, las cuales deberán tenerse en cuenta a los efectos de lo establecido en la presente reglamentación.

Comunicación a la Mutualidad N. del Magisterio.

Artículo 74°.- La oficina de Estadística en la Capital y las Inspecciones Seccionales en Provincias y Territorios, comunicarán mensualmente a la M. Antituberculosa del Magisterio, las licencias que se acuerden por afecciones bacilosas.

Reclamos de sueldos.

Remisión por los Consejos Escolares.- Artículo 75°.- Los Consejos Escolares remitirán directamente a Estadística todo reclamo de sueldo que formule el personal motivado por descuentos efectuados por inasistencia o licencias sin sueldo.-

Trámite. Artículo 76°.- La oficina de Estadística e Inspecciones Seccionales de Provincias y Territorios darán trámite a los pedidos que a su juicio requieran un pronunciamiento especial del H. Consejo, devolviendo al Consejo Escolar la primera de las oficinas nombradas y a los directores respectivos las Inspecciones Seccionales con las observaciones del caso, los que resulten improcedentes por no ajustarse a las disposiciones reglamentarias.- Marzo 12 de 1923 y Agosto 6 de 1926).-

Descuentos.-

Licencias e inasistencias. Artículo 77°.- Los descuentos por inasistencias se efectuarán de conformidad con el artículo 77, de la Ley 1420, en proporción a los días hábiles y a razón de 30 días por mes en las licencias.- (Setiembre 24 de 1913 y Mayo 22 de 1923).-

Devoluciones

Comprobación. Artículo 78°.- Comprobada la justicia de un reclamo sobre descuentos en los haberes del personal dependiente del H. Consejo, se procederá a su devolución en planillas subsiguientes a aquellas en que se efectúa el mismo, deduciendo el importe de lo que debe depositarse a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.- (Noviembre 26 de 1918).-

Resoluciones Generales.-

Descuento al personal de la Capital

Artículo 79°.- El día 10 de cada mes, la oficina de Estadística elevará directamente a Contaduría unas planillas con los descuentos que corresponda efectuar por licencias e inasistencias sin sueldo del personal administrativo y el día 30 del mes siguiente los correspondientes al personal de las escuelas de la Capital.

Disposiciones Transitorias

Artículo 80°.- La oficina de Estadística proveerá a las Inspecciones Seccionales de Provincias y Territorios de los formularios que requieran el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 69°, 70 y 71.-

Artículo 81° Las disposiciones contenidas en la presente reglamentación empezarán a regir desde el 1° del mes siguiente al de su aprobación.-

Artículo 82°.- Ordenar la publicación de 30.000 ejemplares en folleto de esta Reglamento, para ser distribuidos entre el personal dependiente del Consejo.

Artículo 83°.- Derogar todas las disposiciones anteriores relativas a licencias, inasistencias y sueldos de vacaciones.

Concesión de licencias.

		Causa	Término máximo licencia por año	Goce máx. sueldo por año	Art.° de la reglamen.
Femenino	Enfermos	Enfermedad . . .	9 meses	45 días (1)	2°
		Embarazo	60 días	íntegro	3°
Direc., docente, espec. y de servicio en las escuelas		Tuberculosis . . .	9 meses	(2)	7°
		Aislamiento	(3)	íntegro	4°
		Fallec. de pariente . .	7 días	íntegro	9°
	Sanos	Asun. part. . . .	15	íntegro	11°
		Fuerza mayor	(4)	íntegro	12°
		Res. al extranj. . .	(5)	sin sueldo	13 y 14°

Personal	Sexo	Causa		Tér. max. de lic. por año	Goce max. de suel. por año	Art. de la regl.
Directivo, docente, especial y servicio en las escuelas	Masculino	Enfermo	Enfer.	9 meses	45 días (1)	2°
			Tuber.	9 meses	(2)	7°
		Sano	Aisla.	(3)	íntegro	4°
			Falle. de par.	7 días	íntegro	9°
			Servi. mil.	(6)	50%	10°
			Asunt. part.	15 días	íntegro	11°
			Fuerza mayor	(4)	íntegro	12°
			Aus. al exter.	(5)	sin sueldo	13° y 14°
Técnico, administrativo y servicio en las oficinas	Femenino	Enfermo	Enfermedad	11 meses	45 días (1)	2°
			Embarazo	60 días	íntegro	3°
			Tuberculosis	11 meses	(2)	7°
		Sano	~~Aislam.~~			
			Fallec. de par.	7 días	íntegro	9°
			Asuntos part.	15 días	íntegro	11°
			Fuerza mayor	(4)	íntegro	12°
			Aus. al exter.	(5)	sin sueldo	13° y 14°
	Masculino	Enfermo	Enfermedad	11 meses	45 días (1)	2°
			Tuberculosis	11 meses	(2)	7°
		Sano	Fallec. de par.	7 días	íntegro	9°
			Servi. mil.	(6)	50%	10°
			Asunto part.	15 días	íntegro	3°
			Fuerza mayor	(4)	íntegro	12°
			Ausentarse al exter.	(5)	sin sueldo	13° y 14°

(1) Pasados los 45 días podrá concederse mayor goce de sueldo al personal, de acuerdo a la escala del Art. 17 y según sus años de servicios.

(2) - El sueldo será el que acuerde la partida respectiva del Presupuesto en vigor.

(3) No existe término máximo, este será determinado por el facultativo respectivo.

(4) No existe término máximo, este depende de las circunstancias y duración de las causas que lo motivan.

(5) El término máximo es de 15 días para ausentarse a la R. Oriental del Uruguay, 30 a los demás países limítrofes y 6 meses para los

otros países.

(6)_ No existe término máximo, este será el fijado en el certificado expedido por el Jefe de la Unidad de incorporación._

13.584 13°/929. Declarar a la maestra de primera categoría de la escuela n.°9 del Consejo Escolar 13°, Señorita María Islas Moldes, comprendida en el Volante 31.-

7145 17°/929. Disponer que continúe prestando servicios en carácter de maestros auxiliares en las condiciones del Volante 31, el personal docente de las escuelas del Consejo Escolar 17°, que se indican a continuación.

María de las Mercedes Filgueira _ Esc. n.° 1.
María Teresa Carolina Ferrari " " 2
Manuela R. de Corrales " " 3
Teresa E. Belloni " " 5
Belinda R. Bumay " " 8_
Helena Núñez " " 12
Elvira M. T. de Ibañez " " 22
Sara Rosa Steullet " " 23.

21226 3°/928 Declarar comprendida dentro de los términos del Volante n.°31, a la maestra de la escuela n.°19 del Consejo Escolar 3°, Srta Delia Ana Vocca.-

4558 I/929. Disponer que continúe prestando servicios en carácter de maestra auxiliar en las condiciones del Volante 31, la maestra de la escuela n.°13 del Consejo Escolar 6°, que presta servicios en el Instituto Bernasconi, Srta Roma C. Lillia.-

15.840 20°/929. Crear una escuela de adultos de varones, la que llevará el N°10 del C. Escolar 20°; con funcionamiento en el local esco_

lar sito calle Albariños n. 2062.-

2353 15/I/929. Aceptar la contribución de la Municipalidad de la tercera parte del valor del terreno sito en la calle Núñez 3630, estimado en la suma de $ 16.873.95.-

15.841. I/929. 1°.- La Contaduría del Consejo Nacional de Educación llevará un Libro Registro de Imputaciones y Saldos.-
A estos efectos, toda resolución autorizando gastos, deberá ser previamente anotada en el Libro Registro, afectándose la partida correspondiente en la proporción dispuesta.-
2°.- La Contaduría, al informar los expedientes que se tramiten por concepto de gastos, debitará en la cuenta respectiva de ese Libro Registro, la imputación que formule estableciendo de inmediato el saldo disponible en la partida.-
3°.- El Libro Registro de Imputaciones y Saldos, llevará al día las cuentas de cada partida, con las cantidades afectadas por imputaciones, las sumas dispuestas por resolución definitiva y los saldos disponibles.-
4°.- Todas las cuentas de gastos que se tramiten deberán ser previamente anotadas por la Contaduría en un Libro Registro que llevará a esos efectos, en el que se irán consignando todos los datos referentes con su tramitación ante la misma.-

15903 I/929. Organizar las escuelas de nuevo tipo que funcionarán en la Capital, en la forma que a continuación se determina

y establecer para las mismas los programas sintéticos y los horarios que también se indican:

Organización de las Escuelas.

1º.- Las escuelas de nuevo tipo funcionarán con doble turno: por la mañana de 8 a 12 horas; por la tarde, de 12.30 a 16.30.

2º.- Serán para varones o para mujeres, o para uno u otro sexo separadamente en cada turno.-

3º.- En cada escuela funcionarán igual número de grados y de clases prácticas.-

4º.- El personal de cada escuela se compondrá de un director, maestros de grado y maestros especiales.-

5º.- El director atenderá alternativamente ambos turnos, y en su ausencia será reemplazado por el maestro de grado más antiguo y de mayor categoría.-

6º.- Los maestros de grado atenderán a sus alumnos durante todo el tiempo que estos permanezcan en la escuela; directamente en las horas de enseñanza primaria y el resto del tiempo prestando su colaboración a los maestros especiales.-

7º.- Los maestros especiales tendrán de nueve a diez horas semanales de clase.-

8º.- Las licencias y justificación de inasistencias del personal se regirán por la reglamentación respectiva de las escuelas diurnas.-

9º.- La enseñanza primaria se dictará de acuerdo a los programas y a las indicaciones didácticas de la Inspección respec-

tiva.-

10.- Las clases prácticas para niñas o varones comprenderán:

(a) Canto; (b) Jardinería; (c) Alfarería; (aplicaciones derivadas); (d) Cartonería; (e) Juguetería; (f) Cestería; - Para niñas: Labores. Para varones: Fabricación de escobas, cepillos y plumeros.

Horario.- Turno de la mañana

Hora	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
8 a 8.45.	Lectura y Escritura	Aritmética	Lenguaje	Lectura y Escritura	Aritmética	Lenguaje
10'	R-	E-	C-	R-	E-	O.
8.55 a 9.15'	Aritmética	Lenguaje	Lectura	Aritmética	Lenguaje	Lectura
9.15 a 9.40	Canto o Gimnasia	Canto o Gimnasia	Canto o Gimnasia	Canto o Gimnasia	Canto o Gimnasia	Canto o Gimnasia
10'	R	E	C	R	E	O-
9.50 a 10.35.-	Lenguaje	Lectura	Aritmética	Lenguaje	Lect.	Arit.
	R	E	C-	R-	E.	O-

Clases prácticas.-

Hora	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
10.45 a 12.-	Materia A-	Materia B.-	Materia A.	Materia B-	Mater A-	Mat B
	Materia B	Materia A.-	Materia B-	Materia A.-	Mat -B-	Mat.-A.

Dos materias prácticas por escuela.

Horario. Turno de la tarde-

Hora	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
12.30 a 13.15-	Lectura y Escritura	Aritmética	Lenguaje	Lectura y Escritura	Aritmética	Lenguaje
10'	R.	E.	C.	R.	E.	O.
13.25 a 14.10	Aritmética Canto o Gimnasia	Lenguaje Canto o Gimnasia	Lectura Canto o Gimnasia	Aritmética Canto o Gimnasia	Lenguaje Canto o Gimnasia	Lectura Canto o Gimnasia
10'	R.	E.	C.	R.	E.	O.
14.20 a 15.05.	Lenguaje	Lectura	Aritmética	Lenguaje	Lectura	Aritm
10'	R.-	E-	C-	R.	E.	O-

Clases prácticas.-

Hora	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
15.15 a 16.30.	Materia A	Materia B	Materia A	Materia B	Materia A	Mat. B
	Materia B	Materia A.	Materia B	Materia A	Materia B	Mat A.

Dos materias prácticas por escuela

Programas.

Enseñanza primaria

Lectura

(para los dos grados).

(La enseñanza de la lectura y de la escritura deben ser simultáneas).-

Deben enseñarse: primero, pronunciar con claridad las palabras; segundo, a leer corrientemente; tercero, a leer con el énfasis necesario para que la lectura resulte expresiva; cuarto, a interpretar lo que se lée.-

En el segundo grado se dará con frecuencia lectura libre.-

Aritmética

1er grado.

Numeración hasta 1.000- Numeración romana hasta XII. Suma y resta - Ejercicio de calculo mental - Problemas.-

2º grado-

Numeración hasta 10.000- Números decimales- Suma y resta- Multiplicación por dos cifras- División por una cifra- Sistema métrico decimal- Monedas argentinas. Calculo mental- Problemas- Redacción de cartas comerciales, recibos, facturas, anotaciones entradas y salidas, balances sencillos.- (Para esta enseñanza se tendrá en cuenta la ocupación habitual de los padres de los alumnos y los que se haga en las clases de manualidades).

Lenguaje.-

1er grado.-

Ejercicios orales- Conversación sobre asuntos relacionados con la vida esco-

lar; sobre láminas; animales domésticos; plantas más comunes del lugar; higiene personal; los próceres; efemérides patrias; símbolos nacionales, actos infantiles. Idea del singular, plural, masculino y femenino. - Composición oral. - Ejercicios escritos: Copia y dictado: formación de frases.-

2° grado.-

Ejercicios orales: Composición, descripción de láminas. Ampliar el conocimiento de singular, plural, masculino y femenino.- Ejercicios orales y escritos: sobre efemérides patrias, símbolos nacionales, orientación, fenómenos atmosféricos, accidentes geográficos, higiene personal y del hogar. Ejercicios escritos: copia y dictado, redacción de composiciones sencillas, de esquelas, de cartas familiares

Manualidades.-

Canto y Gimnasia.-

Canto.- Cantos patrióticos: Himno Nacional y cantos obligatorios - Coros infantiles, con mímica. Gimnasia.- Marchas con música y canto- Rondas- Juegos.-

1er grado. Cestería y Esterillado.

Enseñanza del nombre y empleo de las herramientas.

Material que se utiliza - Maceración del mimbre..

Ejercicios sencillos para familiarizar al niño en el manejo de las herramientas y del material.-

Ejecución de trabajos diversos, adaptados a la edad y conocimiento de los niños.-

2° grado.- Ejecución de trabajos prácticos aplicadando los conocimientos adquiridos en el primer grado.-

Cartonería.

1er grado.- Enseñanza del nombre y empleo de las herramientas y del material de trabajo.-
Recortes de figuras- Aplicación de recortes sobre cartulina y cartón orillado y fileteado- Trabajo de aplicación en papel y cartulina: carpetitas, cajitas, envases sencillos, etc. Trabajos libres.-

2° grado.-
Trabajos en papel cartulina y cartón.-
Sólidos geométricos- cajas plegables- envases- valijitas escolares- cajas para útiles- bomboneras- etc.
Trabajos libres.-

Juguetería.-

1er grado.-
Serie de trabajos sencillos en cartulina, cartón y madera delgada relacionados con la juguetería propios de la edad de los educandos. Ensambladuras más fáciles.
Iniciar el manejo de la sierra en el calado de madera delgada.-

2do. grado.-
Ejecución de juguetes de cartulina, cartón y madera.- Manejo de la sierra.- Muebles en miniatura (modelos sencillos). Siluetas aplicables a la juguetería infantil. Trabajos libres.-

Alfarería (aplicaciones derivadas).

1er grado
Nociones elementales sobre alfarería-

Idem sobre el material que se emplea.- Explicación suscinta de los procedimientos seguido por los alfareros para la fabricación de diversos objetos de barro rústico.

2do.- grado.-

Continuación de trabajos prácticos de pulido y coloración de objetos de barro.-
Patina de objetos de alfarería, yeso, vidrio, cuero, cartón o madera.-

Jardinería.-

(Para 1° y 2° grado, graduando la enseñanza en cada uno).-

1°.- Los terrenos y las primeras labores: puntear, nivelar y carpir.-

2°.- Conocer las herramientas usuales y su aplicación.-

3°.- Almacigos: de asiento y de trasplante.

4°.- Siembra: al voleo, en linea y a hoyos.-

5°.- Cuidados culturales - Riego: de lluvia e inundación.-

6°.- Cuidados culturales - Limpieza, repicado y trasplante.-

7°.- Cultivos de plantas de flores de estación o anuales.

8°.- Cultivo de hortalizas.-

9°.- Cultivo de plantas en macetas.-

10°.- Preparar canteros de distintas formas.

11°.- Conocer las plantas de flores de estación que haya en el jardín de la escuela.-

12°.- Conocer las plantas de hortalizas y los árboles que haya en la escuela y sus alrededores.

Clases de laboratorios.-

Estas clases se dictarán, de preferencia

cuando las condiciones atmosféricas impidan trabajar al aire libre).-

1º.- Saber diferenciar las semillas por su color, peso y tamaño.-

2º.- Preparación de germinadores.

3º.- Conocimiento de la raíz y del tallo empleando germinadores.-

4º.- Preparación de cajoncitos para repicados de almácigos.-

5º.- Efectuar los trasplantes.

6º.- Estudio de las hojas, formas, bordes, hendiduras, nervaduras, peciolo y modo de inserción.-

7º.- Preparación de herbarios.-

8º.- Conocer las partes principales de la flor.

9º.- Reconocimiento práctico de éstas partes en flores que se dén.-

10º.- Cultivo de plantas en macetas.-

11º.- Reconocer por las hojas las plantas que adornan el jardín de la escuela.

12º.- Reconocer por las flores a las plantas que adornan el jardín de la escuela.

Labores.-

1er grado.-

Hilván - bastilla - punto atrás - pespunte - costura francesa sobre costura - unión de orillas - pegado de broches y botones. Ejecución de trabajos de aplicación.

2do Grado.-

Remiendos sencillos - ojales - punto de fantasía en blanco punto cruzado - cadena - pata de gallo. - Primeros puntos de crochet: cadena - medio punto y barreta.-

Ejecución de trabajos de aplicación.-

Dibujo.

La enseñanza del dibujo no se dará en un momento preestablecido ni de acuerdo a un programa fijo.- Será siempre ocasional, ya sea en las clases primarias o en las clases prácticas y siempre como aplicación de algo enseñado o a enseñar.

15.885 7/929. De conformidad a la autorización conferida por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 12 de Junio ppdo,

1°- Autorizar los servicios del siguiente personal con destino a la Oficina de Censo Escolar Nacional:

Jefe del Censo	$ m/n	1.000
Sub-Jefe	$ m/n	800.
Secretario	" "	600
Encargado Propaganda	" "	600
Encargado Provincias	" "	600.
Encargado Territorios	" "	600
Encargado Capital	" "	600
Auxiliares (4) a $ m/n 400	" "	1.600
Ayudante (4) a $ m/n 300	" "	1.200
Escribientes (10) a $ 210	" "	2.100
Copistas (10) a $ 180	" "	1.800
Ordenanzas (3) a $ m/n 180	" "	540
	Total $	12.840.

2°- Autorizar asimismo los siguientes gastos con igual destino:

Alquiler de casa	$ m/n	700.
Luz y limpieza	" "	100
	Total $	800.-

3°- Imputar estos gastos al Acuerdo del Poder Ejecutivo Nacional de 12 de Junio ppdo (Censo Escolar).

Sección Provincias

12.476 E/929. Confirmar en sus cargos al siguiente personal docente de la provincia de Córdoba, que tiene la antigüedad reglamentaria y goza de muy buen concepto profesional:
Lola Molina de Villacurso, maestra auxiliar de la escuela n. 285.-
Norberta Andrea Tejeda de Fernández, directora de la escuela n. 85.

15.868 F/929. De conformidad con lo establecido por el artículo 6° del Decreto reglamentario de la Ley N° 4874, de 13 de Febrero de 1906,
Nombrar una Comisión Inspectora gratuita para la vigilancia de las escuelas nacionales y de la edificación escolar en el Partido General Pueyrredón (Buenos Aires), compuesta por las personas que se indican a continuación, las que recibirán las instrucciones del caso directamente o por intermedio del Inspector Seccional respectivo:
Profesor don Alejandro Bergalli, Doctor don Antonio Mir, Señor Don Francisco Morteo, Ingeniero Civil Don Alfredo M. Villafañe, Escribano Don Luciano Arrué.-

Testado a fs 145 líneas 18 y 19 No Vale –
Sobre raspado a fs 149 línea 1, fs 153 línea 27, fs 167 línea 1, fs 168 línea 31, fs 170 línea 14, fs 171 línea 16, fs 174 línea 12, "locomo", "Artículo 26.- El personal nombrado", "Los Consejos Escolares remitirán" "7" "María", "formule" y "frecuen", respectivamente, Vale.-
Entre líneas a fs 156 renglones 26-27, fs 160 renglones 22-23, fs 173, renglones 15-16, "a la escuela",

"visados por el Médico Director, cuando exceda de los primeros 15 días", "9.50 a 10.35 - Lenguaje - Lectura, Aritmética, Lenguaje, Lectura, Aritmética - R. E. 6 - R. E. 0", Vale.- Testado a f. 155 línea 1 - No Vale.-

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las diez y nueve horas.-

A. Rodríguez Jáuregui

Sesión 18a.-

Día 19 de Julio de 1929.-

En Buenos Aires a las diez y siete horas y quince minutos del día diez y nueve del mes de Julio del año mil novecientos veintinueve, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los Señores Tocales Ingeniero Don Manuel Gallardo y Doctores Don Félix J. Licsaga, Don Juan F. Pasqualetti y ~~D~~